

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con dos minutos del día miércoles once de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches a todas y todos, siendo las diecinueve horas con dos minutos del día miércoles once de septiembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General, proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, Secretaria proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar el día de hoy.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cinco asuntos, correspondientes a cinco Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves PES/175/2024, PES/176/2024, PES/178/2024, PES/179/2024 y PES/182/2024 cuyos nombres de las partes denunciadas y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Y en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Doctor David Cortés Olivo, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/175 y PES/178 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, DOCTOR DAVID CORTÉS OLIVO:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Con la autorización del Pleno. -----
A continuación, doy cuenta con el proyecto del PES 175 del año en curso, promovido por el PRD, e iniciado con motivo de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-22/2024, a fin de determinar la existencia o no, de la vulneración a los Lineamientos del INE relacionados con la tutela al interés superior de la niñez. -----
Conductas que, a decir del quejoso, se actualizan a partir de la difusión de diversas notas periodísticas realizadas por medios de comunicación, donde, a su dicho, desprende el uso de la imagen de personas menores de edad. -----
Ahora bien, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, del análisis integral al contenido de las publicaciones denunciadas, no se acreditó la vulneración a los Lineamientos del INE ni a la normativa electoral, pues no se acredita la existencia de propaganda política, electoral, ni gubernamental. -----
Lo anterior, toda vez que los Lineamientos referidos son aplicables únicamente cuando niñas, niños y adolescentes aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, lo cual, no acontece en el presente caso. -----
De ahí que, dichos lineamientos resultan inaplicables en el caso concreto, pues de lo razonado por la ponencia, se advierte que, del contenido de las publicaciones, no se observa la difusión de informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, aunado a que las publicaciones denunciadas, al ser realizadas por los medios de comunicación, conllevan un tratamiento especial, dado que como es de explorado derecho y se ha sostenido en diversas ejecutorias de este Tribunal y criterios de la Sala Superior, la labor periodística se encuentra al amparo de la libertad de expresión, pues únicamente forman parte de su labor periodística e informativa. -----
Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----
Seguidamente doy cuenta con el proyecto del PES 178 de este año, igualmente promovido por el PRD en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de la Coordinación de Comunicación Social de dicho municipio, así como en contra del propio Ayuntamiento referido, y del medio de comunicación "Pueblo informado", a quienes les atribuye supuestas transgresiones en la materia, consistentes en propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; aportación en el pautado de entes impedidos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; cobertura informativa indebida; y difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales. -----
Lo anterior se actualiza según el quejoso, a partir de una publicación realizada por el medio de comunicación denunciado que alude a la servidora pública denunciada, y por el pago de un anuncio en relación con la difusión de esa publicación. -----
En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, pues, por un lado, no se acreditó que la nota periodística en mención constituyera propaganda gubernamental personalizada en los términos pretendidos por el PRD, ya que del análisis respectivo se obtuvo que no se actualizaron los elementos contenido y finalidad, exigidos por la jurisprudencia en la materia para ser calificada como tal. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Y por otro lado, lo que sí fue posible corroborar en autos, fue el hecho de que al tratarse de una publicación difundida por un medio de comunicación digital, esta se encuentra amparada bajo la libertad de expresión con la que cuenta dicha labor, por lo que tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos denunciados por el quejoso, en razón de que se constató que la publicación fue pagada por el medio de comunicación denunciado, sin que pudiera probarse la existencia de algún nexo causal que pudiera vincular, ni siquiera indiciariamente a dicho medio digital, con las funcionarias y ayuntamiento denunciados. - - - - Por lo que, la ponencia estima que no se acreditó la vulneración a los artículos 134 y 41 de la Constitución Federal, en los términos hechos valer por el partido quejoso, en relación con el supuesto uso indebido de recursos públicos, y vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, y la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo no permitido. En el mismo sentido, en el proyecto se razona que no fue posible corroborar la supuesta cobertura informativa indebida, al tratarse solamente de una nota periodística, sin que de autos existan elementos que acrediten la supuesta sistematicidad y reiteración denunciada por el quejoso. - - - -

Tampoco se acreditó el acto anticipado de campaña, puesto que además de tratarse de una nota periodística publicada en el ejercicio de la libertad de expresión e imprenta, tampoco se acreditó el elemento subjetivo necesario para configurar dicho acto anticipado de campaña. - Finalmente, en el proyecto se establece que no ha lugar a la supuesta inobservancia de los acuerdos del INE 454/2023 y 559/2023, invocados por el partido actor, pues la publicación denunciada al tener el carácter de nota informativa, con su sola difusión no se vulneran en manera alguna, las restricciones contenidas en dichos acuerdos por cuanto a la difusión de actos de precampaña o campaña, así como de propaganda gubernamental en periodo de campaña. - - - -

Por las razones expuestas y las demás consideraciones vertidas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - -

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, Magistradas está a consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz. - - - -

Muchas gracias. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mi consulta Secretaria. - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, han sido aprobados por

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/175/2024 y del diverso PES/178/2024, en cada caso se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con el orden del día y en la convocatoria prevista, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/176 y PES/182, y de acuerdo plenario del expediente PES/179 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. -----

Se da cuenta del proyecto de resolución, relativo al procedimiento especial sancionador número 176 del año en curso, promovido por Luis Enrique Cámara Villanueva, en su calidad de representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEQROO, en contra de la ciudadana María Fernanda Alvear Palacios en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" por el uso de la imagen de menores de edad en su propaganda electoral. -----

En el proyecto de cuenta, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias y autos que integran el expediente no obran elementos que permitan tener por actualizada la conducta denunciada, pues no se acredita que la otrora candidata haya publicado a través de sus redes sociales imágenes con personas menores de edad tal y como lo asevera el partido denunciante. -----

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador número 182 del año en curso, promovido por Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; en contra de la ciudadana Angy Estefany Mercado Asencio en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y al Partido Morena, por la supuesta comisión de actos consistentes en calumnia electoral, actos de vandalización y destrucción de propaganda electoral, de intimidación y persecución a miembros del equipo de la denunciada, así como de la muerte de una persona militante del partido Morena e integrante del equipo de campaña de la candidata denunciada. -----

En el proyecto de cuenta, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran los expedientes no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas atribuidas a los denunciados, pues no se observa que el contenido de las publicaciones imputadas a los denunciados viole la normativa aplicable a los casos en concreto. Máxima, que las mismas no fueron publicadas ni difundidas por los denunciados. -----

En consecuencia, derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Finalmente, doy cuenta del proyecto del Acuerdo de Pleno del procedimiento especial sancionador 179 del presente año, promovido por el PRD en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña y diversos medios de comunicación por medio del cual denuncia la comisión de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

actos que constituyen cobertura informativa indebida, mediante el cual se generó promoción personalizada del nombre e imagen de la denunciada, así como el uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña por la difusión de una encuesta a través de la plataforma Facebook de los medios de comunicación denunciados. -----

En el proyecto, se propone el reenvío del presente expediente, pues derivado del análisis pormenorizado de las constancias que integran el expediente, se advierte diversas inconsistencias en la diligencia de la investigación relacionadas con la autoridad responsable que no son correlativas a la directriz establecida en el diverso expediente RAP/046/2024 emitida por este Tribunal, mediante el cual ordena se realice diligencias necesarias para determinar el esclarecimiento de los hechos denunciados en materia de encuestas respecto a preferencias electorales que supuestamente fueron difundidas por los medios de comunicación denunciados. -----

Además se advierte, inconsistencias en las formalidades del emplazamiento que permitan garantizar el derecho de defensa de las partes señaladas como denunciadas. Por ello, como se estableció ampliamente en el proyecto, la Dirección Jurídica deberá de otorgar las diligencias para un acuerdo de emplazamiento que justifique la notificación por estrados. Finalmente se destaca, la omisión de la autoridad sustanciadora respecto de su pronunciamiento en el acta de audiencia de pruebas y alegatos respecto de las actas de inspección ocular que fueron integradas al expediente IEQROO/PES/072/2024, derivado de lo ordenado en el diverso RAP/046/2024. -----

Por ello, y demás consideraciones plasmadas en el Proyecto, es que se propone el reenvío del presente expediente. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Nuevamente queda a su consideración de este Pleno, las propuestas realizadas por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño las propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien, vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes PES/176/2024 y el diverso PES/182/2024, en cada uno se resuelve: -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se determina la inexistencia de la infracción denunciada. -----
Ahora bien, en el expediente PES/179/2024 se acuerda lo siguiente: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/179/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las resoluciones proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia sus artículos 1, 91 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuanto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO